



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de junio de 2015

No. 103

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 439.- POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION SEXTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 439

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICION DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor siguiente:

Artículo 5.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

I. a VII. ...

...  
...  
...  
...  
...

El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de junio del año 2015.- Presidenta.- Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García.- Secretaria.- Dip. María Gisela Alejandra Parra Flores.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de junio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA RECONOCER EL DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL COMO DERECHO HUMANO.**

Toluca, Capital del Estado de México, Diciembre 4 de 2014

**CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

***Honorable Asamblea:***

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento iniciativa de decreto que adiciona un párrafo final al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para reconocer el derecho a la movilidad universal como derecho humano, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos humanos son anteriores al Estado, no son estáticos, en cada época tienen matices distintos y por este motivo resulta vital enumerarlos y definirlos, conforme a una serie de necesidades emergentes en una sociedad que se torna cada día más compleja. Los Poderes Públicos no otorgan derechos, tan solo los reconocen en tanto son consubstanciales al hombre.

Los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras capacidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento, nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades sociales. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección, de tal suerte que todos podamos de manera progresiva vivir mejor.

El ser humano al pasar del reino de la imposición al nivel de las costumbres y normas aceptadas más o menos voluntariamente, inventa y se elige a sí mismo como un ser de derechos. Se atribuye unos derechos tan necesarios para organizar su proyecto de vida, individual y colectivamente, que los identifica con su propio ser y los denomina derechos naturales o derechos humanos.

Los derechos humanos son un conjunto de libertades fundamentales personales que poseemos y que es necesario enunciar para darlas a conocer, garantizándolas por parte del Estado como creación humana con el objeto de evitar que se intente atentar contra ellas y por tanto, se vaya desde lo público en contra la dignidad humana.

Un aspecto fundamental que se pretende garantizar con el reconocimiento del derecho a la movilidad universal, es garantizar en la infraestructura urbana y en los espacios públicos, el desplazamiento seguro de menores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores.

El derecho a la movilidad universal es un derecho humano de corte social de tercera generación, que protege desde el derecho a toda persona sin importar sexo, raza, condición física o social a poderse mover de una forma segura, accesible, sustentable y equitativa; hasta el derecho a contar con un transporte público eficaz, seguro, higiénico, accesible y sustentable.

No podemos negar que actualmente la infraestructura urbana y rural, así como el transporte público se encuentran rebasados. Las vialidades y el transporte están enfocados primordialmente al tránsito de vehículo y

no al de personas. El peatón pasa a segundo término y cuando éste presenta alguna variante física por edad o estado de salud, la infraestructura urbana es ineficaz para permitirle su derecho a moverse de un lado a otro. El transporte público es hoy sinónimo de inseguridad, incomodidad, pérdida de tiempo, contaminación y peligro para el resto de los conductores y peatones. La necesidad de adecuar nuestro marco constitucional es palpable y ya inaplazable. Todos estos factores lesionan la sana convivencia humana y demeritan la calidad de vida de los mexicanos.

El reconocimiento constitucional al derecho a la movilidad como derecho humano, deberá convertirse en una obligación de las instituciones del estado para que implementen acciones concretas que permitan la movilidad de las personas en la infraestructura urbana y rural, así como la accesibilidad de personas con desventajas físicas a lugares públicos, como parques, hospitales, centros comerciales, etcétera. También deberá verse reflejado en la reestructuración de un transporte moderno y eficaz, accesible y amigable con el medio ambiente.

El derecho a la movilidad deberá entenderse en sus dos esferas, la individual y la colectiva. En la individual, para que cada habitante elija el medio para transitar de un lugar a otro, con independencia a sus características físicas y sociales. En lo colectivo, a la coexistencia de una amplia variedad de formas de movilidad, desde lo peatonal hasta lo vehicular, incluyendo el transporte que no utiliza combustibles fósiles, respondiendo a la variedad de modos de vida, necesidades y actividades de la población.

El Estado de México ha sido y seguirá siendo punto de referencia legislativa por sus innovaciones normativas. La movilidad y el transporte no pueden escindirse ni de la cotidianidad de sus usuarios, ni de la necesidad de contribuir a maximizar el bienestar colectivo.

Cabe destacar que, en el Congreso de la Unión se ha aprobado una adición de un tercer párrafo al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que el Estado garantice a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.

En tal virtud, el Estado de México no puede quedarse al margen de dicha reforma y debe dar los pasos necesarios para que la movilidad de ser un derecho humano que ya puesto en práctica, se vea reflejado en el mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus habitantes.

Anexo proyecto de decreto correspondiente para que de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa”**

**Dip. Ulises Ramírez Núñez**  
**Coordinador del GPPAN**  
**Presentante**  
**(Rúbrica).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, les fue remitida para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto que adiciona un párrafo final al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para reconocer el derecho a la movilidad universal como derecho humano.

En cumplimiento del estudio asignado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa, tiene por objeto reconocer el Derecho de la Movilidad Universal como un Derecho Humano en el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa, atendiendo a lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y participar en la reforma y adición de la norma constitucional estatal.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que los derechos humanos son anteriores al Estado, no son estáticos, en cada época tienen matices distintos y por este motivo resulta vital enumerarlos y definirlos, conforme a una serie de necesidades emergentes en una sociedad que se torna cada día más compleja. Asimismo, en que los Poderes Públicos no otorgan derechos, tan solo los reconocen en tanto son consubstanciales al hombre.

Creemos también que los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras capacidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento, nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades sociales.

Más aún, que se apoyan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección, de tal suerte que todos podamos de manera progresiva vivir mejor.

Advertimos que la iniciativa pretende garantizar el reconocimiento del derecho a la movilidad universal, así como la infraestructura urbana y en los espacios públicos, el desplazamiento seguro de menores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores.

Destacamos que un derecho humano de corte social de tercera generación, es el derecho a la movilidad universal, que protege desde el derecho a toda persona sin importar sexo, raza, condición física o social a

poderse mover de una forma segura, accesible, sustentable y equitativa; hasta el derecho a contar con un transporte público eficaz, seguro, higiénico, accesible y sustentable.

Apreciamos con el autor de la iniciativa que actualmente la infraestructura urbana y rural, así como el transporte público se encuentran rebasados y que la necesidad de adecuar nuestro marco constitucional es palpable e inaplazable, pues todos estos factores lesionan la sana convivencia humana y demeritan la calidad de vida de los mexicanos.

Es evidente que el reconocimiento constitucional al derecho a la movilidad como derecho humano, favorecerá acciones concretas que permitan la movilidad de las personas en la infraestructura urbana y rural, así como la accesibilidad de personas con desventajas físicas a lugares públicos, como parques, hospitales, centros comerciales, etcétera e incidirá en la reestructuración de un transporte moderno y eficaz, accesible y amigable con el medio ambiente.

Por otra parte, el derecho a la movilidad, conlleva, en lo individual que cada habitante elija el medio para transitar de un lugar a otro, con independencia a sus características físicas y sociales y en lo colectivo, la coexistencia de una amplia variedad de formas de movilidad, desde lo peatonal hasta lo vehicular, incluyendo el transporte que no utiliza combustibles fósiles, respondiendo a la variedad de modos de vida, necesidades y actividades de la población.

La reforma preserva el lugar del Estado de México, punto de referencia legislativa por sus innovaciones normativas, reafirma que la movilidad y el transporte no pueden escindirarse ni de la cotidianidad de sus usuarios, ni de la necesidad de contribuir a maximizar el bienestar colectivo.

De igual forma, es congruente con la adición del tercer párrafo al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada recientemente por el Constituyente Permanente, con el fin de que el Estado garantice a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.

En este sentido, el Estado de México es concordante con dicha reforma y avanza jurídicamente para que la movilidad deba ser un derecho humano que contribuya al mejoramiento continuo de la calidad de vida de los mexiquenses.

Convencidos de los beneficios de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo final al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para reconocer el derecho a la movilidad universal como derecho humano, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, remítase el Decreto que adjunto se acompaña a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que concurran a la integración de la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS  
CÁRDENAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL  
RÍO  
(RÚBRICA).**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ  
(RÚBRICA).**

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS**

**DIP. EDGAR GERARDO GONZÁLEZ SERRANO  
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MORÁN LUÉVANO  
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES  
ANCIRA  
(RÚBRICA).**

**DIP. LAURA IVONNE RUÍZ MORENO  
(RÚBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES  
(RÚBRICA).**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**